REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 JUL. 2020

Proceso **Declarativo – Restitución de mueble arrendado**
Rad. Nro. **11001310302420120001270 0**

Ingresan las presentes diligencias al Despacho con el fin de emitir el correspondiente auto admisorio, sin embargo una vez revisado el avaluó catastral allegado, se observa que el contrato de arrendamiento y los bienes entregados no supera los 150 SMLMV.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el artículo 26, núm. 6° del Código General del Proceso dispone que la cuantía "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*".

Conforme a lo anterior, se advierte que le contrato de arrendamiento allegado es un documento mediante el cual se formaliza la relación entre arrendador y arrendatario sujeta a los bienes entregados en arrendamiento y el periodo dispuesto para tal fin.

Bajo dichos presupuesto se observa la existencia de cinco (5) documentos denominados "CONFIRMACION DE PEDIDO DE ALQUILER" estipulados de la siguiente manera:

- A-20-3269 I/I contrato a 70 días por valor de $22.218.808.oo
- A-20-3269 A/2 contrato a 60 días por valor de $23.861.097.oo
- A-20-3269 A/3 contrato a 45 días por valor de $18.102.668.oo
- A-20-3269 A/4 contrato a 30 días por valor de $4.222.800.oo
- A-20-3269 A/5 contrato a 30 días por valor de $7.198.977.oo

En tal sentido, se evidencia que éste Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia, como quiera que conforme el valor de los cánones de arrendamiento de los bienes que se relacionan en el presente asunto asciende a **$75.604.350.oo**, suma que, no supera el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2020 correspondió a **$131.670.450.oo M/cte.** (artículo 25 *Ibídem*)**.** De igual manera de ser este el valor de cada bien tampoco se acompasa a lo dispuesto en la precitada norma.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 91

Fijado hoy 21 JUL 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria